

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Sin embargo de las instrucciones que se han repetido una y otra vez por medio de los Boletines oficiales del modo y forma en que se han de remitir á este Gobierno los datos referentes á la eleccion de Diputados y Compromisarios, he visto con disgusto la punible apatía con que los Ayuntamientos miran tan importantísimo servicio, y siendo necesario que se cumplan las prescripciones de la ley, encarezco á los Sres. Alcaldes remitan inmediatamente de terminada la eleccion de cada dia, las actas, listas y demas documentos que á ella puedan referirse.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa, cui-

darán bajo su responsabilidad de dar cumplimiento exacto á esta circular precisamente para el miércoles 28 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que se cumpla sin demora. Segovia 25 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José Maria Celleruelo.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 29 de Julio lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la inteligencia é interpretacion que debe darse al art. 3.º de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 en lo relativo á los minerales de hierro. Considerando que los minerales de hierro cualquiera que sea su yacimiento exigen en su disfrute un

ordenado laboreo bien sea superficial ó subterráneo. Considerando que de no pertenecer á la tercera seccion resultarian gravísimos inconvenientes para la minería en general, pues es notorio que la mayor parte de los criaderos metalíferos presentan en su parte superior crestones de minerales de hierro, con lo cual los dueños de los terrenos podrian reclamar en gran número de casos el derecho preferente que la ley les concede para explotar los minerales de la segunda seccion anulando de este modo la libre facultad de hacer registros que han sido la base del desarrollo de la industria minera. Considerando que en la legislacion vigente en el párrafo 2.º del art. 19 de las bases generales se dice de una manera clara y terminante que el hierro pertenece á la Seccion tercera y solo ha podido dar lugar á interpretaciones, la comapuesta despues de la palabra hierro, en el artículo tercero de las referidas bases cuando solo corresponde á la segunda seccion la especie mineralógica llamada «Hierro de pantanos.» El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga la aclaracion de que los minerales de hierro en general pertenecen á la tercera Seccion

correspondiendo á la segunda la especie particular llamada hierro de pantanos.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 23 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José Maria Celleruelo.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los pueblos y dias que á continuación se espresan tendrá lugar la venta en pública subasta de los productos forestales que se hallan depositados en las respectivas localidades que se indicarán. Servirá de base á las subastas el pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia y que se estampa á la terminacion de este anuncio.

Partido judicial de Cuellar.

ADRADOS.

Subasta para el dia 31 de Agosto de 1872.

Diez piezas de madera de la clase de pié y cuarto de 1.95 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 14 pesetas.

Una id. de id. de la clase de terciá de 2.50 metros de longitud, tasada en la cantidad de dos pesetas.

Una id. de id. de la clase de terciá de 2.24 metros de longitud, tasada en la cantidad de una peseta.

Una id. de id. de la clase de pié y

